

**ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO**

NOTARIO PÚBLICO

Constitución 378

Fono (32) 2740356. Fax (32) 2741090

E-mail: notariaestrada@gmail.com

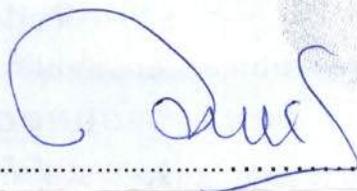
Casablanca. Chile



### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Casablanca, a 05 de Junio de 2019.- Entre doña **INES ANTONIA VERA GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N°9.525.348-2, quien declara ser chilena, con domicilio en avenida Vicente Huidobro N°425, Departamento N°G-502, Comuna Casablanca, en adelante EL ARRENDADORA, y don **LUIS ALEJANDRO PEREZ TROMPETERO**, cédula de identidad para extranjeros N°25.806.288-4, quien declara ser chileno, con domicilio en Villa José María, Block N°858, Departamento N°202, Casablanca, en adelante LA ARRENDATARIO, se ha acordado el siguiente contrato de arriendo: **PRIMERO:** El Arrendador da en arriendo, a don **LUIS ALEJANDRO PEREZ TROMPETERO**, el inmueble que se ubica en Villa Don Francisco, Michimalongo N°122, Casablanca.- **SEGUNDO:** La propiedad o inmueble arrendada, podrá ser dispuesta por la Arrendataria, exclusivamente, para Casa Habitación.- **TERCERO:** La suma del arriendo es de \$230.000.- (doscientos treinta mil pesos) mensuales, los que serán cancelados por períodos anticipados dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, en el domicilio del Arrendador.- **CUARTO:** Los daños, desperfectos y deterioros producidos en la propiedad durante el período de arrendamiento serán de exclusivo costo de la Arrendataria.- **QUINTO:** La arrendataria se compromete a pagar en el debido plazo las cuentas de Luz, Agua, Gas, etc., y la cuota correspondiente en los servicios comunes que le correspondan al inmueble que arrienda, debiendo mostrar los recibos a la Arrendadora si los requiere.- Cualquier atraso en el pago de estas cuentas podrían ser causal de incumplimiento de contrato.- **SEXTO:** El inmueble en arrendamiento se encuentra en perfecto estado, lo que es de conocimiento de la Arrendataria, y deberá ser entregado de la misma forma al término del presente contrato, considerándose el desgaste por el tiempo y el uso.- **SEPTIMO:** El Arrendador podrá poner término al presente contrato, si la Arrendataria no cumpliera con cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas por graves

faltas a las obligaciones en conformidad a la Ley.- **OCTAVO:** El presente contrato es firmado en dos ejemplares iguales, debiendo quedarse con uno cada parte contratante.- **NOVENO:** El presente contrato durará desde el 05 de Junio del 2019 hasta el 05 de Diciembre del 2019.- En el caso que las partes no pusieran término al presente contrato, éste se entenderá prorrogado bajo las mismas condiciones, por periodo de un año, hasta que se dé el aviso correspondiente en conformidad a la Ley.- **DECIMO:** La Arrendataria constituye domicilio en la ciudad de Casablanca, Villa José María, Block N°858, Departamento N°202.- **DECIMO PRIMERO:** Las partes declaran que se pagó con anterioridad a este acto un mes de arriendo.- El presente contrato fue redactado según minuta proporcionada por las partes.-



C.I. N°9.525.348-2



C.I. N°25.806.288-4

Autorizo las firmas de doña **INES ANTONIA VERA GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N°9.525.348-2 y don **LUIS ALEJANDRO PEREZ TROMPETERO**, cédula de identidad para extranjeros N°25.806.288-4, Casablanca 05 de Junio del 2019

